

## **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 12,519.42 metros cuadrados que corresponden a terrenos ganados al mar y obras existentes, ubicada en Estero de Urías sin número, colonia Urías, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Maz Industrial S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

### **CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 22,382.76 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar de los cuales la superficie de 12,519.42 m<sup>2</sup> corresponden a terrenos ganados al mar, así como las obras existentes en la misma, ubicada en Estero de Urías s/n, colonia Urías, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, otorgada a favor de Maz Industrial S.A. de C.V. mediante título de concesión DGZF 505/06 por el término de 15 años para un uso general, y cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo;

Que la superficie de 12,519.42 m<sup>2</sup> de terrenos ganados al mar, se encuentra identificada en el plano con clave 2 DE 3, de fecha agosto de 2009, el cual obra en el expediente 53/48332, soportado por la Opinión Técnica número DGZFMTAC-DDPIF-0657/10 de 13 de mayo de 2010, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que Maz Industrial S.A. de C.V. a través del C. Oswaldo Olivares Ontiveros, mediante solicitud de 15 de febrero de 2010, pidió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie y obras existentes referidas;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el C. Oswaldo Olivares Ontiveros, acreditando tal personalidad con la copia certificada de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, expedida el 26 de mayo de 2009, por el Lic. Jesús Alberto Humarán Castellanos, Notario Público 170 de Sinaloa;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 12,519.42 m<sup>2</sup> que corresponden a terrenos ganados al mar, y obras existentes ubicada en Estero de Urías s/n, colonia Urías, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Maz Industrial S.A. de C.V., cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

**CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR**

V	COORDENADAS	
	X	Y
12	359046.1290	2567873.4780
13	358984.3470	2567803.0290
14	358951.8640	2567774.8750
15	358838.2730	2567802.7550
16	358839.7590	2567806.5750
IX	358893.5790	2567794.9150
VIII	358929.9130	2567876.5550
VII	358985.8320	2567854.7660
VI	358997.3030	2567884.2590
V	358915.3810	2567916.1220
IV	358933.3540	2567927.5700
III	359018.4840	2567895.1860
III	359024.7420	2567883.8110
I	359172.8020	2567974.5240

**SUPERFICIE TOTAL: 12,519.42 m<sup>2</sup>**

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables a Maz Industrial S.A. de C.V. determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a dicha persona moral y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

**ARTICULO TERCERO.-** Maz Industrial S.A. de C.V., queda obligada a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las condiciones de los terrenos y obras existentes liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

**ARTICULO CUARTO.-** El precio del terreno y construcciones, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por Maz Industrial S.A. de C.V., en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

**ARTICULO QUINTO.-** Para la realización de obras que en un futuro realice Maz Industrial S.A. de C.V., en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

**ARTICULO SEXTO.-** Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por Maz Industrial S.A. de C.V.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento de Tijuana, la superficie de 24,753.38 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre con obras existentes, ubicada en Avenida del Pacífico entre el monumento y Parque Azteca Norte de la Sección Costa, Delegación Municipal de Playas de Tijuana, Estado de Baja California, con el objeto de que la utilice para servicios públicos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

#### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 24,753.38 m<sup>2</sup>, de zona federal marítimo terrestre con obras existentes, ubicada en Avenida del Pacífico entre el monumento y Parque Azteca Norte de la Sección Costa, Delegación Municipal de Playas de Tijuana, Estado de Baja California, la cual se identifica en el plano AYTJ-SZFMT-PTO1, de fecha septiembre de 2009; que obra en el expediente 1294/BC/2009 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 13 de julio de 2009, firmada por el Presidente Municipal, se solicitó se destine al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, la superficie descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para servicios públicos;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue formulada por el C. Jorge Ramos Hernández, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tijuana en el Estado de Baja California, acreditando tal carácter con copia del Bando Solemne en el que se declara la integración del Ayuntamiento de Tijuana, firmado por la Dip. Gloria María Loza Galván, con fecha 6 de diciembre de 2007;

Que mediante oficio número OUS/365/2009, de fecha 10 de septiembre de 2009, la Dirección de Administración Urbana del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, emitió dictamen técnico de uso de suelo, que acredita la compatibilidad para la solicitud de destino realizada por el Ayuntamiento de Tijuana;

Que las obras a que se alude se encuentran concluidas y en funcionamiento, respecto de las cuales, con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no se requiere evaluación en materia de impacto ambiental;

Que mediante Opinión Técnica No. 4374/09 de fecha 25 de noviembre de 2009, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC 395/10 de fecha 11 de marzo de 2010, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó que la solicitud del Ayuntamiento referido cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el citado Ayuntamiento, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se destina al servicio del H. Ayuntamiento de Tijuana, la superficie de 24,753.38 m<sup>2</sup>, de zona federal marítimo terrestre con obras existentes, ubicada en Avenida del Pacífico entre el monumento y Parque Azteca Norte de la Sección Costa, Delegación Municipal de Playas de Tijuana, Estado de Baja California, con el objeto de que la utilice para servicios públicos, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

**Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre zona norte:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	488400.393	3599675.772
2	488399.668	3599656.778
3	488396.637	3599632.264
4	488396.138	3599611.554
5	488397.831	3599594.214
6	488397.135	3599581.409
7	488399.480	3599555.783
8	488398.325	3599528.709
9	488398.326	3599517.834
10	488399.606	3599510.443
11	488399.457	3599502.533
12	488402.102	3599479.619
13	488398.028	3599439.172
14	488396.442	3599429.123
15	488401.370	3599403.370
16	488401.375	3599380.901
17	488402.083	3599368.597
18	488401.666	3599351.961
19	488402.685	3599333.768
20	488405.250	3599315.103
21	488405.346	3599288.256
22	488404.085	3599289.983
24	488399.668	3599286.103
26	488399.065	3599268.823
27	488404.225	3599267.889
28	488401.953	3599251.609
29	488399.285	3599216.675
30	488399.177	3599177.094
31	488396.060	3599177.110
32	488396.428	3599168.112
33	488399.156	3599168.097
34	488399.149	3599166.847
35	488396.772	3599115.893
36	488399.335	3599105.711
37	488396.613	3599067.466
38	488395.158	3599047.102
39	488395.845	3599020.214
40	488395.682	3599017.684
41	488389.876	3599017.682
42	488389.712	3599006.178
43	488383.861	3599006.175
44	488383.865	3598997.175
45	488394.359	3598997.180
46	488394.140	3598993.788
47	488389.886	3598993.786
48	488389.893	3598975.786
49	488394.234	3598975.788
50	488394.594	3598972.207
51	488390.339	3598972.226
52	488390.426	3598963.164
53	488391.214	3598963.166
54	488391.173	3598955.230
55	488391.126	3598946.150
56	488389.233	3598946.141
57	488389.274	3598937.141
58	488397.879	3598937.181
59	488398.021	3598935.042

60	488377.979	3598935.020
61	488377.486	3598942.414
62	488374.160	3598975.519
63	488374.166	3598994.840
64	488375.829	3599020.603
65	488375.140	3599047.560
66	488376.664	3599068.891
67	488379.159	3599103.935
68	488376.656	3599113.874
69	488379.151	3599167.340
70	488379.287	3599217.465
71	488382.058	3599253.755
72	488385.384	3599277.579
73	488385.255	3599313.699
74	488382.761	3599331.844
75	488381.653	3599351.651
76	488382.068	3599368.273
77	488381.375	3599380.324
78	488381.370	3599401.471
79	488376.520	3599426.819
80	488375.966	3599440.255
81	488381.929	3599479.963
82	488379.435	3599501.571
83	488379.573	3599508.912
84	488378.325	3599516.115
85	488378.236	3599529.135
86	488379.441	3599555.276
87	488377.085	3599581.040
88	488377.778	3599593.783
89	488376.115	3599610.820
90	488376.665	3599633.735
91	488379.715	3599658.390
92	488380.408	3599676.535

**SUPERFICIE: 14,349.78 m<sup>2</sup>**

**Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre zona sur:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
100	488398.0385	3598916.7533
101	488397.5770	3598892.1010
102	488393.7130	3598869.7270
103	488391.7020	3598854.2790
104	488390.7880	3598831.5520
105	488389.7720	3598800.9590
106	488386.1570	3598780.7250
107	488383.0480	3598760.4520
108	488379.9750	3598741.6280
109	488377.6960	3598733.8350
110	488375.9070	3598699.8570
111	488373.4470	3598660.0260
112	488370.7230	3598607.4760
113	488369.0463	3598580.2606
114	488364.6638	3598580.2707
115	488364.1352	3598570.2445
116	488368.3796	3598570.1948
117	488366.7250	3598547.7450
118	488361.9320	3598502.0230
119	488358.7770	3598470.1680
120	488357.5340	3598460.1160
121	488361.1200	3598427.1070

122	488363.8820	3598398.7150
123	488344.0850	3598395.6520
124	488341.2250	3598425.0590
125	488337.4000	3598460.2640
126	488338.8980	3598472.3810
127	488342.0350	3598504.0520
128	488346.8020	3598549.5230
129	488348.7080	3598575.3910
130	488350.7550	3598608.6090
131	488353.4790	3598661.1600
132	488355.9400	3598700.9990
133	488357.8460	3598737.2130
134	488360.4340	3598746.0620
135	488363.2930	3598763.5790
136	488366.4260	3598784.0000
137	488369.8310	3598803.0600
138	488370.8010	3598832.2860
139	488371.7540	3598855.9750
140	488373.9340	3598872.7210
141	488377.6090	3598894.0010
142	488378.0331	3598916.6387

**SUPERFICIE TOTAL: 24,753.38 m<sup>2</sup>**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo únicamente confiere al Ayuntamiento de Tijuana, el derecho de usar la superficie y obras existentes destinadas al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

**ARTICULO TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

**ARTICULO CUARTO.-** En caso de que el Ayuntamiento de Tijuana, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

**ARTICULO QUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de febrero de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 8,408.32 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de la Paz, Balandra, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con el objeto de que la use de protección.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

**CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 8,408.32 m<sup>2</sup>, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de la Paz, Balandra, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, la cual se identifica en el plano FFBALANDRA001/02/09, de fecha mayo de 2009; que obra en el expediente 1733/BCS/2009 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 26 de agosto de 2009, firmada por el Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, se solicitó se destine al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para protección;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue formulada por el Dr. Ernesto Christian Enkerlin Hoeflich, en su carácter de Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, acreditando tal carácter con copia de su nombramiento, expedida por la Lic. Peggy González Gómez, Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el 6 de junio de 2008;

Que mediante copia del oficio con número de folio 706-415/09, de fecha 19 de agosto de 2009, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, del H. Ayuntamiento de Municipio de La Paz, Baja California Sur, emitió constancia de congruencia de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas;

Que mediante Opinión Técnica No. 4507/09 de fecha 17 de noviembre de 2009, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-254/10 de fecha 19 de febrero de 2010, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó que la solicitud de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 8,408.32 m<sup>2</sup>, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de la Paz, Balandra, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con el objeto de que la use de protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

**Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	567915.6193	2690375.3688
PM2	567916.3871	2690429.8781
PM3	567914.8870	2690468.1296
PM4	567913.3161	2690508.1872
PM5	567906.9389	2690543.4743
PM6	567901.8001	2690571.9093
PM7	567893.1625	2690604.8142
PM8	567885.6776	2690633.3283
PM9	567877.3659	2690660.6381
PM10	567869.5551	2690686.3021
PM11	567856.7593	2690711.5060
PM12	567844.2198	2690736.2050
PM13	567816.5813	2690765.3789
ZF13	567831.1004	2690779.1338
ZF12	567860.7376	2690747.8501
ZF11	567874.5926	2690720.5598
ZF10	567888.1797	2690693.7974
ZF9	567896.4994	2690666.4613

ZF8	567904.9239	2690638.7809
ZF7	567912.5071	2690609.8922
ZF6	567921.3426	2690576.2333
ZF5	567926.6201	2690547.0311
ZF4	567933.2459	2690510.3681
ZF3	567934.8716	2690468.9130
ZF2	567936.3926	2690430.1293
ZF1	567935.6173	2690375.0871

**SUPERFICIE TOTAL: 8,408.32 m<sup>2</sup>**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

**ARTICULO TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada podrán ser modificadas.

**ARTICULO CUARTO.-** En caso de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

**ARTICULO QUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de febrero de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 6,831.00 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Mazunte, localidad de El Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca, para uso de protección y desarrollo del Centro Mexicano de la Tortuga.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

#### **CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 6,831.00 m<sup>2</sup>, de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Mazunte, Localidad de El Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca, la cual se identifica en el plano RMAZUNTE/02900CC/09, sin fecha; que obra en el expediente 1943/OAX/2009 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 28 de julio de 2009, firmada por el Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, se solicitó se destine al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para uso de protección y desarrollo del Centro Mexicano de la Tortuga;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue formulada por el Dr. Ernesto Christian Enkerlin Hoeflich, en su carácter de Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, acreditando tal carácter con copia de su nombramiento, expedida por la Lic. Peggy González Gómez, Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el 6 de junio de 2008;

Que mediante oficio número MSMT/PM/621, de fecha 10 de marzo de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Tonameca Pochutla, Oaxaca, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas;

Que mediante Opinión Técnica No. 4560/09 de fecha 17 de diciembre de 2009, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-297/10 de fecha 25 de febrero de 2010, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó que la solicitud de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 6,831.00 m<sup>2</sup>, de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Mazunte, Localidad de El Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca para uso de protección y desarrollo del Centro Mexicano de la Tortuga, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

#### Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	762398.130	1733420.580
2	762404.740	1733448.630
3	762409.040	1733450.680
4	762437.040	1733450.450
5	762453.500	1733446.500
6	762466.620	1733440.960
7	762482.760	1733438.160
8	762497.790	1733434.090
9	762520.150	1733426.200
10	762526.360	1733418.020
11	762530.830	1733418.900
12	762545.640	1733418.430
13	762561.290	1733413.440
14	762566.660	1733410.670
15	762578.340	1733414.130
16	762601.050	1733409.420
17	762617.760	1733405.830
18	762625.380	1733408.820
19	762639.000	1733412.100
20	762639.640	1733411.720
21	762646.420	1733416.290
22	762662.220	1733414.640
23	762660.140	1733394.750
24	762651.570	1733395.640
25	762647.380	1733392.830
26	762646.350	1733386.860
27	762649.180	1733379.180
28	762655.580	1733372.630
29	762661.470	1733369.910
30	762667.240	1733370.190

31	762673.100	1733366.120
32	762672.700	1733362.360
33	762668.480	1733360.160
34	762663.790	1733362.380
35	762658.360	1733367.620
36	762655.980	1733367.310
37	762654.990	1733366.090
38	762658.250	1733357.570
39	762658.660	1733351.800
40	762651.640	1733347.690
41	762642.930	1733348.390
42	762639.620	1733353.780
43	762643.130	1733362.210
44	762646.290	1733368.180
45	762644.890	1733378.710
46	762643.130	1733382.930
47	762638.920	1733388.900
48	762635.790	1733390.750
49	762631.400	1733389.700
50	762619.450	1733385.020
51	762596.920	1733389.850
52	762579.200	1733393.530
53	762569.450	1733390.640
54	762564.390	1733389.330
55	762553.610	1733394.900
56	762542.220	1733398.530
57	762532.470	1733398.840
58	762523.170	1733397.000
59	762514.480	1733400.590
60	762507.840	1733409.330
61	762491.850	1733414.980
62	762478.430	1733418.610
63	762460.940	1733421.640
64	762447.230	1733427.440
65	762434.590	1733430.470
66	762413.470	1733430.640
67	762405.820	1733427.000
68	762403.160	1733421.020
69	762398.130	1733420.580

**Cuadro de coordenadas de zona de playa:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	762619.450	1733385.020
2	762631.400	1733389.700
3	762635.790	1733390.750
4	762638.920	1733388.900
5	762643.130	1733382.930
6	762644.890	1733378.710
7	762646.290	1733368.180
8	762643.130	1733362.210
9	762639.620	1733353.780
10	762639.650	1733367.700
11	762634.940	1733377.330
12	762628.630	1733381.710
13	762619.450	1733385.020

**Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	762520.150	1733426.200
2	762538.840	1733421.600
3	762576.350	1733427.470
4	762576.350	1733413.540
5	762566.660	1733410.670
6	762561.290	1733413.450
7	762545.640	1733418.430
8	762530.830	1733418.900
9	762526.360	1733418.020
10	762520.150	1733426.200

**SUPERFICIE TOTAL: 6,831.00 m<sup>2</sup>**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

**ARTICULO TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada podrán ser modificadas.

**ARTICULO CUARTO.-** En caso de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

**ARTICULO QUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de febrero de dos mil once.-  
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.